



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Cúmplase lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 3 de febrero de 2022¹, quien **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín 05 de mayo de 2021²; en cuanto ordenó el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y en su lugar la **ABSOLVIÓ**. De igual forma, la misma Corporación, condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante, en su lugar, la indexación de las mesadas pensionales reconocidas mediante Resolución GNR 276916 del 12 de septiembre de 2015, ordenando como pago por este concepto la suma de \$3'139.115; sin condena en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas procesales. Inclúyase como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$251.129,2, correspondiente al 8% de la condena por indexación.

NOTIFÍQUESE

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **SANDRA MARÍA RENDÓN COLORADO** y a cargo de la demandada **COLPENSIONES** así:

¹ Ver archivo digital No. 14

² Ver archivo digital No. 11

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$251.129,20
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$251.129,20

TOTAL: Son doscientos cincuenta y un mil ciento veintinueve pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 048 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549ecffbe2e2094f50570c611068aa4a5dde9e39d39ba8a71d54c002cae5a56c**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**